



ACTA DE PLENO

Sesión extraordinario

18 DE MAYO DE 2016

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. Adrián Barbón Rodríguez.....(PSOE)

CONCEJALES:

D. Julio-Luis García Rodríguez.....(PSOE)

D^a María Inés García Vega.....(PSOE)

D^a Ana Fernández Pérez..(PSOE)

D^a Héctor Moro Díez.....(PSOE)

D^o Bernardino Otero Lamuño.....(PSOE)

D^a Sara Alonso Martínez.....(PSOE)

D^a Leticia Gil Gutiérrez..... (IU)

D^o Jesús González Álvarez..... (IU)

D^a María Luisa García García..... (IU)

D^a Sara González García.....(IU)

D^o José María González Fernández..... (PP)

D^a Cristina Alonso Rodríguez.....(PP)

D^o Unai Castaño Varela.....(SOMOS LAVIANA)

D^a Carmen María Velasco García.....(SOMOS LAVIANA)

SECRETARIO:

D^o. Raimundo Calderón Sánchez.

INTERVENTORA:

D^a María-José Gómez Arias.

AUSENTES:

D^a Cristina Remesal Escalero.....(PSOE)

D^o Adrián Pumares Suárez.....(FAC)

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Laviana, cuando son nueve horas del día dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, se reúne en sesión extraordinaria el Ayuntamiento Pleno, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don Adrián Barbón Rodríguez, con asistencia de los señores Concejales antes relacionados, y ,actuando como Secretario, el que es de la Corporación, D^o. Raimundo Calderón Sánchez.

Abierta la sesión por la Presidencia, se procede al examen y consideración **de los ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA:**

1º.-LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE FECHAS 24 DE FEBRERO, 23 Y 31 DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.

En aplicación del artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, pregunta el Sr. Alcalde a los asistentes si existe alguna observación que formular a las actas de las sesiones anteriores, correspondientes a las celebradas en fechas 24 de febrero, 23 y 31 de marzo de dos mil dieciséis de las cuales se ha remitido copia a todos los miembros de la Corporación.

No existiendo ninguna observación, dichas actas se consideran aprobadas por unanimidad de los presentes.

2.-COMISION INFORMATIVA DE HACIENDA Y ESPECIAL DE CUENTAS.

2.1.-Establecimiento precios públicos escuela de verano.

Se da cuenta del correspondiente expediente, así como del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, en reunión celebrada el día once de mayo de 2016, con el siguiente contenido:

"ESTABLECIMIENTO PRECIOS PÚBLICOS ESCUELA DE VERANO.

Visto el Informe emitido por la Interventora municipal, de 9 de mayo de 2016, que obra en el expediente del Asunto de referencia,

Por la Comisión, por seis votos a favor (4 PSOE, 1 IU y 1 PP) y una abstención (1 SOMOS LAVIANA), se propone elevar al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

1. Aprobar la Ordenanza reguladora de los precios públicos de la Escuela de Verano, según el Texto que obra en el expediente, y establecer dichos precios en los términos previstos en dicho Texto.
2. Publicar la Ordenanza reguladora de los precios públicos de la Escuela de Verano en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, para su entrada en vigor a partir del día siguiente a su publicación".

Se abre turno de intervenciones tomando la palabra en primer lugar **Dña. Carmen María Velasco García, concejala del Grupo municipal SOMOS LAVIANA.** Sobre los acontecimientos sucedidos en la Comisión de Hacienda del pasado doce de mayo en cuyo orden del día se incluía como punto número siete la Ordenanza Fiscal del precio de la Escuela de Verano, quiere dejar clara la postura de su Grupo. Aclara que en la Comisión Informativa del cinco de abril se les entregó dicha Ordenanza donde se recogían los precios propuestos desde el Gobierno Local, y se aprobó por unanimidad de los presentes el comienzo de los trámites puesto que debían de pasar por Comisión y por el Pleno. Pero en ningún momento, afirma, se votó la conformidad con dichos precios. Según palabras de la concejala Dña. Cristina Remesal, se aprobarían en la próxima Comisión.

Quiere dejar constancia del descontento de su Grupo con el proceso de dicha Ordenanza ya que, si bien la Concejala dijo que se estudiarían dichos precios en la próxima



SP 2/05/2016

Comisión de Política Social, dicha Comisión fue convocada para el día doce de mayo y, un día antes, se convocó la de Hacienda, en donde se hizo lectura de los precios ya aprobados.

En dicha Comisión, puntualiza, se utilizó la palabra "unanimidad", no correspondiéndose con la realidad. Si bien se votó por unanimidad el inicio de los trámites, no se votó la conformidad con dichos precios. Como prueba de ello dice que en el acta del día cinco de abril se dictamina textualmente: "... informar favorablemente el inicio de los trámites necesarios para la aprobación de la Ordenanza", quedando claro que se votó el inicio de dichos trámites para su aprobación y no una aprobación de los precios.

También asegura que se entregó desde Servicios Sociales un informe donde dice textualmente: "... se adjunta borrador de Ordenanza para su valoración y propuesta". Aclara que la Concejala Dña. Cristina Remesal, en dicha Comisión y ante la protesta del Grupo SOMOS LAVIANA, dejó claro que era un trámite meramente informativo, puesto que las Ordenanzas, según ella, no se pueden modificar, por lo que aún se entiende menos que dicha Concejala les diese una Ordenanza de precios para su estudio y aportación de ideas para el proceso de selección, si la opinión del resto de concejales no contaba.

Quiere dejar constancia, además, de que la Concejala les aclaró que otros Grupos políticos se habían puesto en contacto con ella y le habían hecho llegar ideas por e-mail. Les recuerda que hace varios meses se dejó claro en el Pleno que los temas a tratar tanto en Comisiones como en el Pleno se debían tratar debidamente y no por mensajes. Por lo tanto, no entienden que se les remita para hacerlos de esta manera. Desde su punto de vista hubiese sido fácil realizar las cosas correctamente si se hubiese hecho la Comisión de Política Social para la aportación de ideas el día once y la de Hacienda para su aprobación el día doce.

Sin más temas a tratar, dice, solo quieren que conste la disconformidad de su Grupo con los hechos ocurridos con la Ordenanza de los Precios de la Escuela de Verano.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para contestar a la Concejala de SOMOS LAVIANA. Dice que no le gusta contradecir en público a una Concejala, pero sí le gusta hacerlo cuando está ella presente. Por ello, teniendo en cuenta que Dña. Cristina Remesal hoy no está presente en este Pleno, pediría que para futuras ocasiones se haga cuando el Concejal al que se refiera esté presente.

En segundo lugar, dice, la Concejala de SOMOS LAVIANA se contradice ella misma. Afirma que Dña. Cristina Remesal dijo que la Ordenanza no se puede modificar y, por otro lado, afirma que los Grupos políticos se pusieron en contacto con ella para modificar aspectos de la Ordenanza. Por supuesto, afirma el Sr. Alcalde, que cualquier Ordenanza se puede modificar. Lo que ahora se está aprobando es una modificación de la Ordenanza, o ¿qué cree la Concejala de SOMOS que está aprobando en estos momentos? Repite que en estos momentos se vota una modificación de la ordenanza; es decir, las ordenanzas se pueden modificar y para eso exigen una tramitación que es la siguiente: la aprobación en Comisión de Hacienda, que en este caso es la que regula el precio público y que se aprobó el otro día con una amplísima mayoría y por eso hoy se vota el dictamen, no la tramitación; y, posteriormente, su aprobación en el Pleno. Por tanto, las Ordenanzas se pueden modificar y se le demostrará a la Concejala de SOMOS LAVIANA votándola.

Preguntando el Sr. Alcalde a los presentes si hay más palabras y solicitándola el Portavoz de SOMOS LAVIANA, el Sr. Alcalde pregunta si es sobre el mismo tema, a lo que le contesta que sí, no concediéndosela el Sr. Alcalde por considerar que no procede. Le recuerda al Portavoz que se procederá a votar el dictamen de la Comisión de Hacienda, lo demás, es marear la perdiz. Votarán lo que dice el dictamen de la Comisión y lee textualmente: "...por la Comisión, por seis votos a favor y una abstención, se propone elevar al Pleno lo siguiente: Aprobar la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos de la Escuela de Verano, según el texto que obra en el expediente" que por cierto, dice, propusieron los Servicios Sociales municipales. Continúa leyendo el dictamen el Sr. Alcalde: "... establecer dichos precios establecidos en dicho texto y publicar la Ordenanza Reguladora para su entrada en vigor a partir del día siguiente a su publicación".

No habiendo más palabras, se somete el asunto a votación con el siguiente resultado:

Resultado: favorable por mayoría
Votación:
A favor: 13 (PSOE, IU, PP)
En contra: 2 (SOMOS LAVIANA)
Abstenciones: 0

En consecuencia, el Pleno Municipal, por mayoría, acuerda adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar la Ordenanza reguladora de los precios públicos de la Escuela de Verano, según el Texto que obra en el expediente, y establecer dichos precios en los términos previstos en dicho Texto.

SEGUNDO.- Publicar la Ordenanza reguladora de los precios públicos de la Escuela de Verano en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, para su entrada en vigor a partir del día siguiente a su publicación”.

El texto de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de “Escuela de Verano” aprobada queda unido como **Anexo I** a la presente acta.

2.2.-Modificación precios públicos piscina exterior.

Se da cuenta del correspondiente expediente, así como del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas en reunión celebrada el día once de mayo de 2016, con el siguiente contenido:

“MODIFICACIÓN PRECIOS PÚBLICOS PISCINA EXTERIOR LAVIANA.

Visto el Informe emitido por la Interventora municipal, de 9 de mayo de 2016, que obra en el expediente del asunto de referencia,

Por la Comisión, por unanimidad de los miembros presentes, se propone elevar al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

- 1.- Modificar la Propuesta, en el sentido de establecer los precios GRATUITOS para los bebés menores de TRES años.
- 2.- Modificar la Ordenanza reguladora de los precios públicos de la piscina exterior, según el Texto que obra en el expediente y con la enmienda prevista en el punto PRIMERO.
- 3.- Publicar la Ordenanza reguladora de los precios públicos de la Escuela de Verano en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, para su entrada en vigor a partir del día siguiente a su publicación.”

Abierto turno de intervenciones toma la palabra Dña. Leticia Gil Gutiérrez, **Portavoz del Grupo municipal de Izquierda Unida.** Dice que en cuanto a los precios no tiene nada que decir, ya mostraron su acuerdo en la Comisión, pero si les gustaría hacer una pregunta: ¿Cuándo se procederá a la licitación de la piscina? **Le contesta el Sr. Alcalde** que ya está en marcha y que por eso se hace el Pleno extraordinario para poder adjudicar.



SP 2/05/2016

Interviene a continuación el Portavoz del Grupo municipal SOMOS LAVIANA y plantea dos cuestiones. La primera es sobre la acusación a su Grupo de ser el Grupo del "no" y comparándolo con otro de la anterior Legislatura. Quiere recordar a los presentes que la aportación de que la Piscina Verano se elevara la gratuidad hasta los tres años fue una propuesta de SOMOS LAVIANA. Que quede claro, porque cuando dicen "no" se publica en todos los medios, pero cuando se aprueba una idea planteada por su Grupo no se hace referencia en ningún lado.

En segundo lugar quieren trasladar una pregunta sobre este asunto que le han hecho llegar los vecinos: ¿qué implica la gratuidad hasta los tres años? ¿Los niños de tres años y un mes tienen que pagar, o hasta que no cumplan los cuatro se entiende que es gratuita? Porque en años anteriores les llegaron quejas de que la gratuidad anterior hasta los dos años se les hizo pagar cuando tenían dos años y dos meses. Pide que se aclare este punto para evitar malos entendidos.

Contesta el Sr. Alcalde al Portavoz de SOMOS y le remite a la propia Ordenanza donde se dice es: "... bebés menores de tres años". Es lo que dice la Ordenanza y lo que propuso SOMOS LAVIANA.

No habiendo más palabras, se somete el asunto a votación con el siguiente resultado:

Resultado: favorable por unanimidad

Votación:

A favor: 15 (PSOE, IU, SOMOS, PP)

En contra: 0

Abstenciones: 0

En consecuencia, el Pleno Municipal, por mayoría, acuerda adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Modificar la Propuesta, en el sentido de establecer los precios GRATUITOS para los bebés menores de TRES años.

SEGUNDO.- Modificar la Ordenanza reguladora de los precios públicos de la piscina exterior, según el Texto que obra en el expediente y con la enmienda prevista en el punto PRIMERO.

TERCERO.- Publicar la Ordenanza reguladora de los precios públicos de la Escuela de Verano en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, para su entrada en vigor a partir del día siguiente a su publicación."

Los precios públicos aprobados quedan unidos como **Anexo II** a la presente acta.

3.-COMISIÓN INFORMATIVA DE POLÍTICA CULTURAL Y PARTICIPACIÓN.

3.1.-Solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones de la Asociación Cultural "MACHÉ TEATRO".

Se da cuenta del correspondiente expediente así como del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Participación de la Ciudadanía y Política Cultural, Educación, Cultura, Promoción del Asturiano, Escuela de 0-3 años y Relaciones con los Movimientos Sociales, en reunión celebrada el día 29 de febrero de 2016, con el siguiente contenido:



SP 2/05/2016

Visto el escrito de fecha 27 de febrero de 2016 (Registro de Entrada nº 677) mediante el cual D^a. Marcelina Alonso Bernaldo de Quirós, en calidad de presidenta de la Asociación Cultural "Maché Teatro" solicita la inscripción de la misma en el Registro Municipal de Asociaciones.

Visto que la documentación que aporta se ajusta a las determinaciones del artículo 126 del Reglamento Orgánico Municipal.

Los cinco miembros presentes de la Comisión, por unanimidad, adoptan el siguiente dictamen:

1.- Informar favorablemente la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones de La ASOCIACIÓN CULTURAL " MACHÉ TEATRO" correspondiéndole el número **175** dentro del orden establecido en dicho registro.

2.- Proponer que se de traslado del acuerdo que se adopte a dicha asociación indicando que cualquier modificación en los datos que han propiciado esta inscripción deberá ser notificada al Ayuntamiento en el plazo de los treinta días siguientes a producirse."

No habiéndose producido ninguna intervención en este punto del orden del día , se pasa a votación del Pleno, con el siguiente resultado:

Resultado: favorable por unanimidad

Votación:

A favor: 15 (PSOE, IU, PP, SOMOS)

En contra: 0

Abstenciones: 0

En consecuencia, el Pleno Municipal, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Informar favorablemente la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones del CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL "VALGRANDE PICAROTA ESQUÍ CLUB" correspondiéndole el número **169** dentro del orden establecido en dicho registro.

SEGUNDO.- Proponer que se de traslado del acuerdo que se adopte a dicha asociación indicando que cualquier modificación en los datos que han propiciado esta inscripción deberá ser notificada al Ayuntamiento en el plazo de los treinta días siguientes a producirse

4.-COMISION INFORMATIVA DE ORDENACION Y PLANIFICACION DEL TERRITORIO.

4.1.-Expediente de Investigación de Bienes (Parcela 380 del Polígono 19) en Soto de Lorío. Solicitante: D. Jovino Peláez Antuña. Resolución.

Se da cuenta del correspondiente expediente, así como del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Ordenación y Planificación del Territorio en reunión celebrada el día 28 de abril de 2016, con el siguiente contenido:



"3º.- EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN DE BIENES. RESOLUCIÓN.

SOLICITANTE: DON JOVINO PELÁEZ ANTUÑA.

EMPLAZAMIENTO: PARCELA 380 DEL POLÍGONO 19 (SOTO DE LORÍO).

VISTO que por Dº. Jovino Peláez Antuña y Dª. Benigna Antuña González, en fecha 7 de abril de 2008 (R.E. nº 2037), se efectúa escrito, acompañado de diversa documentación, en el que se acaba solicitando que por el Ayuntamiento de Laviana se requiera a la Gerencia del Catastro para la incoación de expediente de procedimiento de subsanación de discrepancias para el restablecimiento de la concordancia entre la descripción catastral de la parcela 380 del polígono 19 de Laviana y su realidad inmobiliaria, facilitando al mismo documento acreditativo de la titularidad municipal de la porción de camino afectada.

VISTO que mediante Providencia de la Alcaldía de 8 de mayo de 2008, se dispone que se proceda a efectuar un estudio previo sobre la procedencia del ejercicio de la acción investigadora de la titularidad de parte de la parcela 380 del polígono 19, solicitando informe técnico sobre si la parcela de referencia catastral 33032A01900380000OB coincide con la finca registral 16.394, en atención a la descripción registral de linderos señalada en la certificación registral presentada por el interesado.

VISTO el informe técnico emitido por el Sr. Aparejador municipal en fecha 19 de junio de 2008, con el contenido que consta en el mismo.

VISTO que en fecha 6 de noviembre de 2008 (R.E. nº 6419), se recibe en el Ayuntamiento oficio del Gerente Regional del Catastro Dº. Santiago Alonso González, en relación al expediente 68301.33/08, relativo a la parcela catastral 380 del Polígono 19 de Soto de Lorío, dando cuenta de recurso de reposición interpuesto por Dº. Jovino Peláez Antuña y en el que manifiesta que un trozo señalado en plano adjunto es terreno público y no forma parte de la parcela 380, por lo que se pone de manifiesto el expediente al Ayuntamiento para que alegue lo que considere conveniente a sus derechos.

VISTO el oficio de Alcaldía de fecha de 14 de noviembre de 2008, así como el escrito remitido por el Gerente Regional del Catastro en fecha de 21 de enero de 2009 (R.E. nº 373, de 27 de enero de 2009).

VISTO el informe jurídico emitido en fecha de 27 de noviembre de 2008, por la Sra. Técnico de Administración General del Ayuntamiento.

VISTO el acuerdo plenario de fecha 29 de enero de 2009 (punto 3.1 del Orden del día), por el que, previa solicitud efectuada por Dº. Jovino Peláez Antuña, se incoaba expediente de investigación de terreno situado en la parcela 380, polígono 19, de Soto de Lorío, a efectos de comprobar entre otros aspectos si el terreno es público, haciendo uso a estos efectos de la potestad que posee la Administración pública al respecto.

VISTO que el acuerdo de incoación fue publicado en el BOPA de 3 de marzo de 2009 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por plazo de quince días, abriendo un plazo de alegaciones de un mes.



SP 2/05/2016

VISTO que en trámite de alegaciones fueron presentados escritos por D^a M^a. Gloria Vicente Gutiérrez (R.E. nº 2109,7 de abril de 2009), y por D^o. Jovino Peláez Antuña (R.E. nº 2152, de 13 de abril de 2009).

VISTO que mediante Providencia de la Instructora de 23 de abril de 2009, se acordó poner de manifiesto el expediente a las personas que hubiesen comparecido en el mismo, en periodo de prueba por plazo de veinte días, a efecto de alegaciones.

VISTO que, en dicho trámite fueron presentados escritos por D^a. María Gloria Vicente Gutiérrez (R.E. nº 2725, de 12 de mayo de 2009), y por D^o. Jovino Peláez Antuña (Registro de Entrada nº 2965, de 25 de mayo de 2009), con diversa documentación ambos.

VISTO que en fecha 8 de junio de 2009 (R.E. nº 3261), por D^o. Jovino Peláez Antuña se presenta escrito aportando más documentación.

VISTO que consta en el expediente copia, aportada con oficio de fecha 14 de octubre de 2010, de D^o. Jovino Peláez Antuña, de informe de 20 de mayo de 2009 de la Jefe de Área Regional de Coordinación de Punto Catastral, relativo a la situación de la parcela 380 del polígono 19, en Soto de Lorío, con aportación asimismo de mapa histórico.

VISTO que mediante acuerdo de Pleno de veintisiete de junio de 2012, se procede a la sustitución del Instructor en el expediente de referencia; designándose a D^o. Enrique Iglesias Suárez, Concejal-Delegado de Ordenación del Territorio, Licencias y Disciplina Urbanística, en sustitución de la anterior Concejala Delegada de Área, D^a. Celia María García Suárez.

VISTO que mediante escrito de 9 de octubre de 2012 (R.E. nº 4860), por D^o. Jovino Peláez Antuña se efectúa el requerimiento a la Entidad local a que se refiere el artículo 68 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LRBRL, en orden a ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos, donde se contempla la acción sustitutoria de cualquier vecino, en nombre e interés de la entidad local, si la misma no se ejercitara en un plazo de treinta días.

VISTO que D^o. Jovino Peláez Antuña en fecha 4 de diciembre de 2012 (R.E. nº 7712), solicita que se incorporen al expediente de investigación los documentos que se indican en el mismo, contestándose al respecto por oficio de Alcaldía de 15 de enero de 2013.

VISTO que con fecha 16 de enero de 2013, por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Laviana se solicita del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Laviana proporcione informe en relación con demanda de juicio ordinario interpuesta por D^o. Jovino Peláez Antuña, quien había ejercitado la acción antes indicada del artículo 68 de la LRBRL en sustitución de la Corporación municipal.

VISTO que mediante escrito de 4 de febrero de 2013 (R.E. nº 479), por parte de D^a. M^a. Gloria Vicente Gutiérrez se presenta escrito aportando sentencia 145/2011, de 14 de octubre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Laviana, así como la dictada en apelación a la misma: la 145/2012, de once de abril de 2012, de la Sección nº 5, de la Audiencia Provincial de Oviedo. Ambas sobre la acción ejercitada, y que no entran en el fondo del asunto de la titularidad dominical del terreno controvertido. Desestimando la primera acción indicando que no hay inacción o desatención por el Excmo. Ayuntamiento de Laviana del ejercicio de sus deberes, al entender que el requerimiento de ejercicio de acción en defensa de sus bienes y derechos se efectúa en el "iter" de un procedimiento administrativo dirigido a determinar la titularidad de la franja de terreno controvertida (refiriéndose al expediente de investigación en trámite). Y desestimando la segunda el recurso de apelación efectuado contra aquélla; pero esta vez en base a considerar que el actor no acredita su condición de vecino para ejercitar la acción reivindicatoria en nombre e interés de la Administración local, condición



SP 2/05/2016

que vendría dada no por la residencia efectiva sino por su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes, circunstancia ésta que no había sido acreditada en autos.

VISTO que en fecha 1 de junio de 2015, por el Concejal-delegado, Instructor del expediente, D^o. Enrique Iglesias Suárez, se formula propuesta en el sentido de resolver el expediente de investigación de terreno situado en la parcela 380, del polígono 19, sito en Soto de Lorío, incoado por acuerdo plenario de fecha 29 de enero de 2009, considerando, entre otras cuestiones, que D^a Gloria Vicente Gutiérrez no acreditó fehacientemente en el expediente la titularidad del terreno situado en la parcela 380, polígono 19, sito en Soto de Lorío. Tomando en consideración, asimismo, la documentación derivada de la práctica del trámite de alegaciones y las manifestaciones derivadas de la práctica del trámite de prueba, teniendo en cuenta el interés público general, así como la necesidad de garantizar el uso común general, correspondiente por igual a todos los ciudadanos indistintamente, de modo que el uso de unos no impida el de los demás interesados. Acabando por proponer que se declare la titularidad pública municipal del " trozo de terreno situado en la parcela 380, polígono 19, sito en Soto de Lorío, delimitado hasta la pasarela (incluida) de paso sobre el río Soto, en Soto de Lorío, ejecutada a instancia de D^o. Jovino Peláez Antuña (licencia de obras concedida mediante Resolución nº 14/0992, de 6 de octubre) con la delimitación derivada del informe técnico emitido por el Sr. Arquitecto de la O.G.U. en fecha 23 de marzo de 2015 (R.E. nº 1150, de 26 de marzo), concluyendo por solicitar, a efectos de ejecución de de la propuesta efectuada, que por los Servicios Técnicos de la O.G.U. se proceda al levantamiento topográfico correspondiente que delimite el trozo de terreno indicado.

VISTO que mediante oficio de la Alcaldía de 28 de julio de 2015, y en relación a la propuesta de resolución del expediente antes referida, se remite oficio a la O.G.U. para que se proceda al levantamiento topográfico del trozo de terreno, remitiéndose firmado por el técnico José Antonio García Llana un plano de levantamiento topográfico de camino público en Soto de Lorío.

VISTO que posteriormente y mediante oficio de la Alcaldía de 27 de octubre de 2015, se solicita informe complementario a la O.G.U. para resolución del expediente de investigación de terreno situado en la parcela 380, polígono 19 de Soto de Lorío (R.S. 6858, de 29 de octubre de 2015).

VISTO el informe emitido por el Sr. Arquitecto de la Oficina de Gestión Urbanística de 17 de febrero de 2016 (R.E. 587, de 19 de febrero de 2016).

VISTA la sentencia 0029/2016, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Oviedo, dictada en P.O. 109/2015, en cuya parte dispositiva se resuelve << *estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador.....en representación de Gloria Vicente Gutiérrez contra la desestimación presunta por el Ayto de Laviana del escrito presentado por Gloria Vicente Gutiérrez ante el Ayto. en fecha 28 de octubre de 2014 que ha sido objeto del presente procedimiento declarando la disconformidad a derecho del acto administrativo impugnado y su anulación y condenando al Ayto. de Laviana a que en relación al expediente de investigación ya incoado, se ponga fin al mismo dictándose la resolución que proceda y que, conforme a lo que en él se resuelva se proceda a incoar y resolver expediente administrativo de deslinde..>>.*

VISTO que por resolución de la Alcaldía nº 16/2013, de 2 de marzo, se resuelve revocar la designación de D^o. Enrique Iglesias Suárez como Instructor del expediente de investigación, designando en su sustitución como Instructor a D^o. Julio Luis García Rodríguez, Tte. de Alcalde con competencias de Coordinación General del Gobierno Local, Pueblos, Obras y Servicios a la Ciudadanía, Ordenación y Planificación del Territorio, Policía Local y Tráfico.



SP 2/05/2016

VISTA la Providencia de 3 de marzo de 2016 del Sr. Tte. de Alcalde, Coordinador General del Gobierno Local, Pueblos, Obras y Servicios de Laviana, y a la sazón Instructor del expediente en virtud de Resolución de la Alcaldía número 213/2016, de fecha 2 de marzo de 2016.

VISTO que como pruebas complementarias para mejor proveer, por oficio del Sr. Alcalde-Presidente de 30 de marzo de 2016 (R.S. 1674), se solicita de la Gerencia Regional del Catastro de Asturias determinada documentación catastral referida a la parcela 380 del polígono 19 de Soto de Lorío. Siendo recogida en el Catastro, y con entrada en el Ayuntamiento en 1 de abril de 2016 (R.E. 1106), la siguiente:

- Foto número 46 del Catastro Histórico
- Croquis 1/3, 2/3 y 3/3 del Catastro Histórico
- Ortofotos georreferenciadas sobre cartografía catastral 1/3, 2/3 y 3/3
- Croquis de trabajo de la cartografía no oficial de fechas 03/06/2008, 04/06/2008/, 23/06/2009, 24/06/2009, 07/07/2015 y 08/07/2015.

VISTO el informe emitido por el Sr. Secretario General en fecha 11 de abril de 2016.

VISTA la Propuesta emitida en fecha 19 de abril de 2016 por el Sr. Instructor del Expediente.

CONSIDERANDO que para un análisis fundado del tema se debe abordar el mismo, en primer lugar y fundamentalmente, en los ámbitos de los que ha derivado la controversia: como son el Catastro y el Registro de la Propiedad; es decir, si parte de la parcela 380 del polígono 19, de referencia catastral 33032A01900380000OB, coincide con la finca registral 16.394 en lo que atañe al trozo de terreno que se investiga para su consideración o no como terreno público. La evolución en los últimos años de la descripción de parcela catastral y de la finca registral con la que se corresponde (posiblemente en relación en cuanto a su evolución); y ello, otorgando a cada uno de ambos registros el peso jurídico que les corresponde en relación a la acreditación de la titularidad dominica; considerando posteriormente otros datos o pruebas que obran en el expediente y que complementen o aporten mayor información respecto a la acción investigadora sobre el trozo de terreno controvertido.

Así:

I.- El aspecto catastral (parcela 33032A01900380000OB ,número 380 del Polígono 19 de Soto de Lorío).-

El artículo 1º del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (LCI), indica que el Catastro Inmobiliario es un registro administrativo **dependiente del Ministerio de Hacienda** en el que se describen los inmuebles rústicos, urbanos y de características especiales.

En el artículo 2.1º (LCI) nos dice que la información catastral estará al servicio de los principios de generalidad y justicia tributaria...

Es decir, el Catastro tiene naturaleza tributaria y su finalidad está en relación con la gestión de diversos impuestos como pueda ser el IBI, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Dado tal carácter, el artículo 2,2º de la LCI remarca que **<<lo dispuesto en esta Ley se entenderá sin perjuicio de las funciones y competencias del Registro de la Propiedad y de los efectos jurídicos sustantivos derivados de la inscripción de los inmuebles en dicho registro>>**.



Y en el artículo 3.3º de la LCI se establece que: "Salvo prueba en contrario y **sin perjuicio del Registro de la Propiedad, cuyos pronunciamientos jurídicos prevalecerán**, los datos contenidos en el Catastro se presumen ciertos".

La parcela 380 del Polígono 19, ubicada en Soto de Lorío, sufrió distintas modificaciones con el tiempo, tal como se recoge en el informe, a solicitud particular, de 20 de mayo de 2009, de la Jefe de Área Regional de Punto Catastral, D^a. Covadonga Álvarez-Buylla Bustillo, aportado con oficio de parte de 14 de octubre de 2010 (R.E. nº 5804), y en el que se hace constar lo siguiente:

" La parcela 380 del polígono 19, en los listados históricos del municipio de Laviana de 27 de octubre de 1962 aparecía con una superficie de 510 m2, este catastro histórico tuvo validez hasta el 31 de diciembre de 1992, ya que el 1 de enero de 1993 se produjo revisión de rústica en el municipio, en la que la parcela 19/380 tiene una superficie de 945 m2, hasta la tramitación del expediente 62994.33.07, en la que se redujo la superficie de la parcela en la zona pegante al río, quedando con 686 m2".

Consta en el expediente, presentada en fecha 13 de abril de 2009 (R.E. nº 2152) por D^o. Jovino Peláez Antuña, copia simple del expediente 62994.33/07 de la Gerencia Regional del Catastro, relativo a declaración de alteración física y económica de bienes inmuebles, entre cuya documentación obra un documento, 1.060.503/ax02, en que se señala que, según el informe emitido al efecto por el Área de Inspección de la Gerencia, << ***el reclamante lo que pretende es dar de alta un cauce fluvial y un trozo de antojana o camino, que está incluido en la parcela catastral 19/380, del municipio de Laviana. Realizadas las oportunas notificaciones y de conformidad con las contestaciones recibidas se ponen en evidencia las siguientes conclusiones:***

- 1) Existe un cauce fluvial no delimitado en la cartografía catastral y confirmado por la Confederación Hidrográfica pero sin deslindar.***
- 2) El Ayuntamiento no se pronuncia sobre la condición de público o privado del terreno que está delante de una casa, que es objeto de reclamación como público por el solicitante y que está incluido en la parcela 19/380.***

A la vista de esto, procede trazar el río en el tramo que afecta al peticionario, tomando como presunto deslinde las escolleras según la comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Norte y modificar las cabidas de las fincas afectadas por este trazado.

Continúa diciendo que, ***en relación a la exclusión o permanencia del terreno que está delante de una casa en el dominio privado, no existe pronunciamiento alguno ante el silencio de la Administración Local, que sería la competente en la materia.***

En otro folio adjunto de la Gerencia Regional del Catastro firmado por D^a. Covadonga Álvarez-Buylla Bustillo, en el que no consta fecha, se recoge lo siguiente:

"Adjunto se le envía copia de la notificación de alteración correspondiente al expediente 62994.33/07, ya que la anterior notificación se le había remitido sin acuse de recibo, por lo que no existía constancia de su entrega. De acuerdo a instrucciones de Candido se ha quitado la expresión de "antojana". Es la única modificación que se ha hecho en la notificación.

Existe asimismo copia de un informe firmado por Cándido José Álvarez Fernández, de fecha 4 de junio de 2008, en el que se recoge el contenido del documento de notificación de la alteración que ha sido resaltado en negrita.

En el contenido de este expediente explica el porqué de la fluctuación de cabida de la parcela 380 del Polígono 19 de Soto de Lorío, que se recoge en el informe histórico de superficie de dicha parcela substanciada en informe de 20 de mayo de 2009, de la Jefe de Área Regional de Punto Catastral, D^a. Covadonga Álvarez-Buylla Bustillo, aportado con oficio de parte de 14 de octubre de 2010 (R.E. nº 5804), y que más arriba también resaltábamos en negrita.

Inicialmente, la parcela 380 del polígono 19 en los listados históricos del municipio de Laviana de 27 de octubre de 1962 aparecía con una superficie de 510 m², catastro histórico que tuvo validez hasta el 31 de diciembre de 1992 en que se realizó un vuelo aéreo con el que se cambió la configuración inicial de la finca; y así, tal como se recoge en el informe de D^o. Cándido José Álvarez Fernández de 4 de junio de 2008,- incorporado a la resolución del expediente del Catastro 62994.33/07 transcrito más arriba y resaltado en negrita-, se agregó a la parcela originaria el cauce fluvial del río Soto en la zona, y el triángulo de terreno controvertido que bien se denominó antojana, bien camino público; eliminándose finalmente en el Catastro la referencia a antojana alguna, según también se reflejó.

Esto se ve en la documentación últimamente incorporada al expediente con R.E. nº 1106, de 1 de abril de 2016, en el croquis 1-3-H de la parcela 380 del Polígono 19, donde se aprecia el cauce del río que divide las parcelas 380 y 389. Apreciándose asimismo la distancia y espacio entre dicha parcela 380 y la 222; y que la parcela 380 en su frente (que es el Norte, como luego se verá) tiene forma recta.

En el croquis de trabajo 2-3-H, de fecha 01/04/2016, donde se reseña la foto histórica georreferenciada sobre la cartografía catastral vigente, se observa como la parcela catastral actual, reseñada en color naranja, excede a la originaria marcada en color amarillo fosforescente.

La evolución se aprecia también en los croquis de trabajo de acercamiento mayor que la precisión del mapa aportado. Así, en el que tiene fecha de 04/06/2008, se aprecia como la parcela 380 engloba el río y va incluso más allá, cambiando la forma de su definición en la cara norte y enlazando con las parcelas catastrales 222 y 388, lo que de hecho es imposible, porque la parcela 222 está separada en la realidad de la 380 por un amplio trozo de terreno ahora hormigonado y en el que se comprendería el triángulo de terreno sobre el que se discute, y porque las parcelas catastrales 389 y 388 estarían en cualquier caso separadas por un accidente geográfico tan poco ignorable como un río.

En el croquis de trabajo de 23/06/2009, ya se delimita el río, si bien se delinea un triángulo de terreno que conecta la parcela 380 con la 222, lo que de hecho no sucede en la realidad, pero que se mantiene en croquis posteriores de documentos de trabajo del Catastro de 24-06-2009 y 7/7/2015.

En el oficio del Secretario General de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico con entrada en el Ayuntamiento en 23 de abril de 2009 (R.E. nº 2399) se recoge que dicho Organismo de cuenca es titular del tramo del Río Soto que consta en el Catastro como parcela 947 del polígono 19, delimitada y que linda al Este con la parcela 380. Aporta fotografías, viéndose en las fotos 1 y 2 el Río Soto, parcela 9047, y como separa las parcelas 380 y 389. Apreciándose también en dichas fotos como la casa de la parcela 380 linda al frente con terreno asfaltado, y no es colindante a ninguna otra parcela.



Con la tramitación del expediente 62994.33.07 se redujo la superficie de la parcela en la zona pegante al río, excluyendo éste de la parcela 380 y quedando la misma con una superficie de 686 m2.

Aún subsiste una diferencia entre los 510 m2 de la parcela catastral en el Catastro histórico de 1962, y los 686 m2 en que queda la misma tras la resolución del expediente 62994.33.07 por el que se excluye de la misma el cauce del Río Soto, que se individualiza como parcela catastral 9047.

Queda entonces aún por definir el terreno que está delante de la casa, objeto de investigación en este expediente, y al que se refiere la resolución de la Gerencia Regional del Catastro 62994.33.07 suscrita por el Gerente Regional Dº. Santiago Alonso González.

Por otra parte, los planos catastrales en que aún se unen la parcela 380 con la 222, - según se deduce de distintos informes técnicos obrantes en expedientes municipales - , adolecen de error y no se corresponden con la situación real de la zona, según se puede deducir, entre otros aspectos, por ejemplo, por la propia existencia de un puente de cruce sobre el río que apoyaba y ahora nuevamente apoya en el trozo de terreno controvertido.

En una foto antigua que figura aportada como documento nº 3 complejo junto al escrito de Dª. Benigna Díaz Antuña y Dº. Jovino Peláez Antuña de 2 de abril de 2008 (R.E. 2037), se aprecia una pasarela antigua cruzando el río y apoyando en terreno de la margen Este, que hay que suponer público y común, pues lo contrario significaría una ocupación de finca privada constitutiva de servidumbre, respecto a lo que no se efectúa alusión alguna en el expediente.

En el informe del Aparejador municipal, de fecha 12 de enero de 2007, se informa sobre "*Solicitud de autorización para restauración de pasarela de madera*", efectuada por Dº. Jovino Peláez Antuña, y se indica que se solicita dicha autorización para la restauración de una pasarela de madera sobre el Río Soto como paso a la finca propiedad del solicitante. Continúa diciendo que a falta de mayor concreción se entiende que el elemento a restituir se apoyaría en la defensa del río recientemente ejecutada (que motivó su eliminación). Este informe prueba también la antigua existencia del puente, y, por tanto, la necesidad de terreno público en la zona Este del río, lo que no sería posible si la parcela catastral 380 y la 222 fuesen contiguas.

En el informe de dicho Aparejador municipal de fecha 15 de octubre de 2012, en relación a la licencia de obra de la pasarela sobre el Río Soto, se indica, aludiendo a la memoria del Ingeniero de Montes Dº. Francisco Díaz Huergo en la que se incluye un plano de ubicación de la pasarela, que *<< ante la situación planteada cabe decir que, del examen detallado del plano que consta en la modificación de la memoria, se advierten diferencias respecto al plano catastral. De esta manera la zona donde el ingeniero señala la pasarela, según la información catastral pertenecería a la parcela 222 que ha de decirse que visitada la zona, la realidad observada se parece más a la planteada en la memoria técnica que a la del Catastro >>*.

En informe del Jefe de la O.G.U de fecha 30 de enero de 2013 (R.E. nº 469, de 1 de febrero de 2013), se indica que *<< la pasarela, que en un principio parece que se apoyaba en la margen derecha sobre unos terrenos en litigio, finalmente tras una modificación planteada por el solicitante, se apoyaría sobre terreno público...que se ha emitido informe técnico por el arquitecto de la O.G.U. en el que se señala que desde el punto de vista urbanístico no se aprecia inconveniente en la solicitud, si bien en última instancia será el Ayuntamiento quien determine si encuentra justificada la necesidad de la obra en tanto que el paso se apoya sobre terreno público >>*.



SP 2/05/2016

El informe del Arquitecto de la O.G.U de fecha 4 de noviembre de 2014 (R.E.5063 de 24 de noviembre de 2014), en relación a la solicitud de D^a. Gloria Vicente Gutiérrez referente a identificación de terreno público y su posterior deslinde y suspensión de licencia concedida, a la que acompaña documentación consistente en levantamiento topográfico y copia de escritura de agrupación en la que argumenta que las obras de la pasarela cuya licencia se concedió a D^o Jovino Peláez Antuña se apoya sobre terrenos de su propiedad y no sobre camino público, indicando que apoya su argumentación además en que el terreno figura catastralmente como de su propiedad, recoge lo siguiente:

" Los planos topográficos se limitan a reflejar los límites de la propiedad identificados por el propietario, por lo que no tienen más valor que reflejar una realidad física existente. Respecto a la documentación catastral, se argumenta que sitúa los terrenos en conflicto dentro de su propiedad.

De la medición realizada con el propio programa del Catastro y con las limitaciones que el programa tiene, se deduce que los límites de la propiedad se encuentran en la zona lindante con el río a una distancia de 5.78 m. de la arista de la vivienda.

Sin embargo en el plano topográfico aportado por la propiedad el límite se sitúa a 13,81 m, por lo que no existe concordancia entre la documentación aportada y la catastral.

De la documentación catastral se deduciría que, en caso de no ser terreno público, sería de la finca 222...>>

Se refiere posteriormente el Arquitecto a la documentación aportada de escritura de agrupación de fincas (casa y finca la Pomera), indicando que de la descripción de los límites de la misma no se deduce que en la parcela coincida con el plano presentado y que el terreno de apoyo de la zapata sea de su propiedad.

En el informe del Aparejador municipal de fecha 26 de noviembre de 2014, con el título de "aclaración a informe técnico emitido por el arquitecto de la O.G.U ... en fecha 4 de noviembre de 2014", se efectúan, entre otras consideraciones, las siguientes:

"Asimismo, también se comprobó que entre este punto (se refiere al punto de partida de la ubicación de la pasarela) y la siguiente propiedad (parcela 222) había espacio suficiente para el emplazamiento del desembarco de la pasarela....."

Se indica en el párrafo anterior a éste, que se transcribe, lo siguiente:

"Dada la situación planteada, se efectuó la visita con la única intención de ubicar el posible límite de la propiedad de la colindante, D^a. Gloria Vicente, que es el punto de partida para la ubicación de la pasarela. Para este fin se consensuó con el jefe de la OGU como plano de referencia el aportado al expediente de investigación, dentro del dictamen pericial suscrito por "C de C Ingeniería" y firmado por el Arquitecto Díez Huerga y la Arquitecta Begoña Vega García, en base al cual se marcó un punto sobre el terreno que indica el vértice más alejado del triángulo de la antojana asignada a la vivienda de la colindante como límite de referencia orientativo".

Es decir, si el punto de partida para la ubicación de la pasarela se marcó << en el vértice más alejado del triángulo de la "antojana" asignada a la vivienda de la colindante como límite de referencia orientativo>> , y entre dicho punto y la siguiente propiedad, la parcela 222, <<había espacio suficiente para el emplazamiento del desembarco de la pasarela>>, resulta evidente que la parcela catastral 380 y la 222 no pueden ser contiguas, de lo que se deduce el error del Catastro en este aspecto.

Junto a este informe se adjunta la reproducción de un croquis confeccionado por el Ingeniero de Montes D^o. Francisco Díaz Huerga y la Arquitecto D^a.M^a. Begoña Vega García, en



SP 2/05/2016

el que se señala en color azul la superficie de forma triangular otorgada por el Catastro, se entiende que a la parcela 380, y el lugar donde desembarcaba el puente demolido (antes del final de dicho triángulo), lo que, como se expuso anteriormente, no hubiera sido posible de no tratarse de terreno público.

Por otra parte, tal como se recoge en la propuesta de acuerdo de 1 de junio de 2015, del Concejal-Delegado de Ordenación del Territorio, Licencias... etc. , la Resolución de la Alcaldía nº 14/0552, de 4 de junio, por la que se aprobaron las bases de adjudicación de la concesión de uso privativo de la vía pública para la pasarela a construir, no fue recurrida en vía administrativa ni en vía contenciosa. Y la Resolución de la Alcaldía nº 14/0801, de 11 de agosto, por la que se adjudicó a D^a Benigna Antuña González, representada por D^o. Jovino

Peláez Antuña, la concesión de uso privativo de la vía pública para la ocupación del dominio público con destino a la instalación de obra de paso en Río Soto, tampoco fue recurrida en vía administrativa ni en vía contenciosa. Lo que no viene a ser sino una admisión tácita de la titularidad pública del terreno.

II.- Análisis de la descripción de la finca registral 29016 del Registro de la Propiedad de Pola de Laviana.-

A este respecto, conocido que la propiedad se acredita mediante la inscripción de las fincas en el Registro de la Propiedad, hecho que alude al concepto de fe pública registral, según el cual, y salvo prueba en contrario, es la inscripción en el Registro de la Propiedad el que acredita el dominio sobre los bienes inmuebles y demás derechos reales cuya transmisión deba efectuarse de esta forma para su validez. Este principio troncal de nuestro ordenamiento jurídico se deduce básicamente de los artículos 606 del Código civil y 32 de la Ley Hipotecaria, reflejándose en el artículo 2º de la Ley Hipotecaria el carácter jurídico formal de la propiedad inmobiliaria, al decir que en dicho Registro se inscribirán los títulos traslativos o declarativos de dominio de los inmuebles...

En cuanto a la finca en cuestión, la actual registral número 29.016, surge de la agrupación de dos fincas efectuada mediante escritura de agrupación de veintidós de enero de dos mil nueve, número cuarenta y dos, de la Notario de Laviana M^a. Luz García Prieto, según copia aportada al expediente por D^o. María Gloria Vicente Gutiérrez en fecha 7 de abril de 2009 (R.E. 2109). Y cuenta en el Registro con la siguiente descripción:

"Rústica . Finca a Prado, denominada "Pomera", de seiscientos ochenta y seis metros cuadrados, sita en Soto de Lorío, concejo de Laviana. Dentro de la cual hay una casa de vivir de planta baja y piso, de cuarenta metros cuadrados de superficie, y una superficie total construida de setenta y seis metros cuadrados. Linda: Norte, camino; Sur, Lorenzo Concheso ; Este, camino; y Oeste, río".

Las dos fincas respecto a las que se efectuó la agrupación, tal como consta en la escritura pública, son las siguientes:

I.- Rústica: Finca a Prado denominada "Pomera", de dos áreas según el título y seiscientos ochenta y seis metros cuadrados según catastro, incluyendo la superficie de la casa que se describe a continuación, sita en Soto de Lorío, concejo de Laviana. Linda: norte, Lorenzo Concheso; sur, casa de esta pertenencia; este camino; oeste río (finca 16394,4ª).

II.- Urbana: Casa de vivir de planta baja y piso, de cuarenta metros cuadrados de superficie y una superficie total construida de setenta u seis metros cuadrados, sita en Soto de



SP 2/05/2016

Lorío , concejo de Laviana, que linda: Frente e Izquierda ,camino; Derecha entrando y fondo, finca "Pomera" de esta pertenencia.

A partir de las descripciones se pueden observar contradicciones en la finca que resulta de agrupación de las dos originarias. También hay un error en la referencia a los linderos norte y sur, que se obtiene por simple deducción, pero al cual también se efectúan referencias en el expediente.

Se agrupaban dos fincas, la finca a prado denominada Pomera,- dentro de la cual se incluía la superficie de una casa, que se describe en la escritura-, y una casa urbana y de vivir de planta baja y piso, de cuarenta metros cuadrados de superficie. Dicha casa, según la descripción del título linda DERECHA ENTRANDO Y FONDO finca "Pomera" de esta pertenencia. Es decir, se deduce con claridad que mirando a la casa desde enfrente (casa que es la vividera, nº 29 de Soto de Lorío, y la que aparece en las fotografías aportadas al expediente) , **la finca "la Pomera" queda a su espalda, al fondo de la misma (derecha entrando y fondo)** , y que la misma linda al FRENTE e IZQUIERDA con camino (camino el de la izquierda que es el existente e indiscutido visto mirando al frente de la casa, o a la derecha o Este mirando hacia el Norte, y por el que se puede acceder ,entre otros posibles accesos, al trozo de terreno objeto de investigación.

En la descripción de la finca "Pomera" en la escritura de agrupación de 22 de enero de 2009, se dice que la finca mide **dos áreas según el título** (título registral se entiende) y **seiscientos ochenta y seis metros cuadrados según Catastro** (es decir, la superficie con que quedó en dicho organismo la parcela catastral una vez la tramitación del expediente 62994.33.07, descontando la superficie del cauce del río, pero conservando el aumento de superficie sobre el que figuraba en el Catastro histórico de 1962, de 510 m² , derivado de la revisión de rústica de 1993). Pero, curiosamente, la casa que se agrupaba con la finca la Pomera, que está a su espalda, y que tiene una superficie de suelo de cuarenta metros cuadrados, no hace aumentar los seiscientos ochenta y seis metros cuadrados con que se definió dicha finca en el Catastro. Y la vivienda, que era colindante con dicha finca la Pomera **pasa a estar incluida dentro de ésta**, lo que resulta imposible dado que **la casa linda al frente con camino**, según la descripción de dicha casa de vivir (finca 16387-4ª del Registro de la Propiedad de Laviana) tal como figura en la escritura de agrupación.

En la propia escritura de agrupación se corrigen los linderos Norte y Sur ,erróneos, de dicha finca "Pomera", que en la descripción originaria figuraba como Norte, Lorenzo Concheso, y Sur casa que se describe a continuación (es decir, la vivencial , nº 29 del pueblo de Soto de Lorío), indicándose como LINDEROS ACTUALES NORTE , casa que se describe a continuación (huelga decirlo, pero vamos a hacerlo , la casa que se agrupa a la finca Pomera, la número 29 antes dicha); SUR Lorenzo Concheso.

Se observa que se cambia la denominación "casa que se describe a continuación" por la de "casa de esta pertenencia", pero dicha casa es la misma, pues la corrección de linderos no puede cambiar los elementos con los que se linda.

Así pues, si la finca linda al Norte con la "casa que se describe a continuación", la finca está al Sur, y al Norte la casa, por lo que **la casa no puede lindar al Norte con la finca, sino con el camino que se decía en la descripción de la finca urbana (16387-4ª de la escritura de agrupación; es decir FRENTE E IZQUIERDA CAMINO.**

La diferencia entre una y otra descripción es que ésta que se acaba de transcribir refiere los linderos del modo tradicional o clásico, mirando desde el frente de los edificios (por eso recoge frente e izquierda camino; derecha entrando y fondo , finca "Pomera"). Y la descripción efectuada en la escritura de agrupación utiliza los puntos cardinales.

SP 2/05/2016

No obstante, utilizando los puntos cardinales, y existiendo un accidente geográfico tan claro e indiscutible como es el río, de la descripción actual se colige la verdadera situación, teniendo únicamente en cuenta el error que supone situar dentro de la finca una casa que hasta la escritura de agrupación estaba al Norte de dicha finca Pomera.

Así que, tal como se conoce, y dado que mirando al Norte, el Sur queda a la espalda, a la derecha el Este, y a la izquierda el Oeste; mirando desde la casa resultaría que linda **al Norte con camino; al Sur con Lorenzo Concheso; al Este con camino, y al Oeste con río.**

Ya en el informe de 19 de junio de 2008 del Aparejador municipal, se dice que en la descripción registral de la finca (16394), donde se incluye la casa, están alterados el Norte y el Sur, lo que puede inducir a error. Que en cambio el Este y el Oeste sí son correctos como camino y río.

A idénticas conclusiones que las aquí expuestas respecto a la descripción registral, ya se llegó en otros informes anteriores, bien de este expediente, bien de los en los expedientes tramitados para la "Licencia de obras para proyecto de ejecución de adecuación de acceso a finca rústica en Soto de Lorío" y de "Concesión de uso privativo de la vía pública para la ocupación del dominio público con destino a la instalación de obra de paso en río Soto, en Soto de Lorío".

Así, en el informe jurídico del Jefe de la O.G.U de 18 de noviembre de 2014 (R.E. 5063, de 24 de noviembre de 2014), se dice literalmente:

" Incluso, cabría informar, todo ello (el plano topográfico de parte y el catastral) entran en contradicción con el propio título aportado (escritura de agrupación) por la compareciente en tanto que en la descripción de las fincas que se agrupan, se dice que la nº 2 (Casa de planta baja y piso) linda al frente e izquierda ,camino; derecha entrando y fondo, finca Pomera(que es la nº 1 de la escritura, a la que se agrupa, y en cuya descripción se dice a su vez que linda al norte con la casa.

Luego si la casa linda al frente (o norte) con camino, y es agrupada a la finca situada al fondo (o sur) no se entiende como es posible que la finca resultado de la agrupación(cuyo lindero norte sigue siendo camino) sea la reflejada en el plano topográfico aportado; incluso no coincidiría ni con el plano catastral".

Y más concretamente, en informe de 17 de febrero de 2016 del Arquitecto de la O.G.U, (R.E. 587, de 19 de febrero de 2016), se dice que, y en relación a este aspecto concreto:

"Sin embargo en informe de 4 de noviembre de 2014 referido a escrito de D^a. Gloria Vicente Rodríguez de fecha 28 de octubre de 2014 en donde se solicita se proceda al deslinde de terreno público aportando escritura de agrupación de fincas sí se entra a analizar la titularidad de las mismas.

Así y según queda reflejado en la escritura de agrupación número cuarenta y dos de veintidós de enero de 2009 ante María Luz García Prieto, Notario del Ilustre Colegio de Asturias, en la descripción de las fincas originales y concretamente la vivienda dice lo siguiente:

2- URBANA: CASA de vivir de planta baja y piso....que linda: FRENTE e IZQUIERDA, camino; DERECHA ENTRANDO Y FONDO, finca Pomera de esta pertenencia.

Es decir, que de los límites reflejados de la finca original en la escritura de agrupación se deduce que el terreno situado en el frente de la vivienda y a la izquierda es camino y por lo tanto de titularidad pública.



SP 2/05/2016

Por lo tanto todo el triángulo que aparece reflejado en la cartografía catastral delante de la vivienda y que llega a invadir el camino en el lateral izquierdo de la vivienda sería camino.

Se acompaña plano donde se refleja la realidad física del entorno de la vivienda y los límites señalados en la escritura de agrupación".

En efecto, se acompaña al informe un croquis que refleja los linderos de vivienda que figuran en la escritura de agrupación de 22 de enero de 2009, y en el que se aprecia que la porción de terreno controvertido, objeto del expediente de investigación, es camino; y, por tanto, terreno público.

III.- Otros datos que abundan en la conclusión indicada.-

En el informe del inspector de obras del Ayuntamiento, de fecha 2 de octubre de 2006, se indica que << la vivienda nº 29 de Soto de Lorío, en su parte delantera, linda con terreno hormigonado en idénticas características y condiciones que el resto del pueblo, no existiendo ningún vestigio de cierres>>.

En las fotos que acompañan al informe de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico que ya fue citado (R.E. nº 2399, de 23 de abril de 2009), foto 1 y 2 , se aprecia dicho terreno hormigonado delante de la vivienda nº 29, que no se diferencia de todo el terreno hormigonado que se alcanza a ver en el resto de las fotografías.

En el plano obrante en el expediente, correspondiente al proyecto de Renovación de la Red de Saneamiento y Abastecimiento de Soto de Lorío (Laviana), de fecha septiembre de 2000, y suscrito por el Ingeniero de Caminos Miguel Ardines Sanpedro, y la Ingeniero Técnico de O.P., D^a.Margarita Coronado Mansilla, aparece reflejada la reiterada pasarela de madera y al sur de la misma, en la zona que se correspondería con parte del terreno objeto de investigación, el símbolo de una arqueta de acometida domiciliaria, las cuales se ubican normalmente en terreno público.

Incluso fotografías aportadas al expediente, como la fotografía nº 1 de la carpeta nº 1 aportada como prueba al expediente, no hacen sino abundar en la existencia de un terreno público, libre y abierto, frente a la vivienda, actual nº 29 de Soto de Lorío.

VISTOS los artículos 44 a 55, 75 y concordantes del RD 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Tras breves deliberaciones, la Comisión por 6 votos a favor (PSOE, PP, SSLL), 0 votos en contra y 2 abstenciones (IU) dictamina:

Informar favorablemente:

Primero.- Declarar como pública la titularidad del terreno controvertido objeto del expediente de investigación, atribuida por el Catastro a la parcela 380 del polígono 19 en la revisión de rústica del pueblo de Soto de Lorío, municipio de Laviana, del año 1993, a que se refiere el oficio del Gerente Regional del Catastro de 21 de enero de 2009 (R.E. 373, de 27 de enero de 2009), y posterior expediente de declaración de alteración física y económica de bienes inmuebles efectuada por el Catastro en expediente 62994.33.07. Y según se reseña en plano adjunto a informe de 17 de febrero de 2016 (R.E. 587, de 19 de febrero de 2016) del Arquitecto de la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad del Valle del Nalón , D^o. Luis Cordero.



SP 2/05/2016

Segundo.- Trasladar el acuerdo a la Gerencia Regional del Catastro a efectos de lo solicitado en su oficio de 21 de enero de 2009 (su expediente 68301.33/08), y ,en cualquier caso, promover la rectificación de error catastral respecto a la definición en dicho registro de la parcela 380 del polígono 19 del pueblo de Soto de Lorío (Laviana).

Tercero.- Dar traslado del acuerdo que en su caso se adopte al equipo de trabajo que efectúa labores en relación a la formación de un inventario de caminos en el municipio de Laviana.

Cuarto.- Habida cuenta de que los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles (artículo 5 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por R.D. 1372/1986, de 13 de junio), que por la Corporación se valore la oportunidad de promover acción de declaración de nulidad y cancelación de asiento registral de la finca nº 29.016 del Registro de la Propiedad de Pola de Laviana, efectuado en virtud de escritura de agrupación número 42 de fecha veintidós de enero de 2009 , efectuada ante la Notario del Ilustre Colegio de Asturias María Luz García Prieto.

Quinto.- Que por el Departamento de Tesorería se proceda a devolver a Dº. Jovino Peláez Antuña el sobrante de la fianza depositada en su día por importe de 300 euros, previo descuento justificadamente detallado de los gastos en su caso efectuados en relación a la tramitación del expediente de investigación; y ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por R.D. 1372/1986, de 13 de junio (RB)

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 54,2º de dicho RB, como premio e indemnización de todos los gastos deberá abonársele, como persona que promovió el ejercicio de la acción investigadora, el 10 por ciento del valor de tasación del trozo de terreno declarado como público.

Sexto.- Notificar el acuerdo adoptado a los interesados que hayan comparecido en el procedimiento, con ofrecimiento de los correspondientes recursos, haciendo notar que el conocimiento de las cuestiones de naturaleza civil que se susciten con ocasión de la investigación practicada corresponderá a la jurisdicción ordinaria”.

No habiendo palabras respecto a este punto del orden del día, se somete el asunto a votación del Pleno, con el siguiente resultado:

Resultado: favorable por mayoría

Votación:

A favor: 11 (PSOE, PP, SOMOS)

En contra: 0

Abstenciones: 4 (IU)

En consecuencia el Pleno Municipal, por mayoría, acuerda adoptar el siguiente **ACUERDO:**

Primero.- Declarar como pública la titularidad del terreno controvertido objeto del expediente de investigación, atribuida por el Catastro a la parcela 380 del polígono 19 en la revisión de rústica del pueblo de Soto de Lorío, municipio de Laviana, del año 1993, a que se refiere el oficio del Gerente Regional del Catastro de 21 de enero de 2009 (R.E. 373, de 27 de enero de 2009), y posterior expediente de declaración de alteración física y económica de bienes inmuebles efectuada por el Catastro en expediente 62994.33.07. Y según se reseña en

SP 2/05/2016

plano adjunto a informe de 17 de febrero de 2016 (R.E. 587, de 19 de febrero de 2016) del Arquitecto de la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad del Valle del Nalón, D^o. Luis Cordero.

Segundo.- Trasladar el acuerdo a la Gerencia Regional del Catastro a efectos de lo solicitado en su oficio de 21 de enero de 2009 (su expediente 68301.33/08), y ,en cualquier caso, promover la rectificación de error catastral respecto a la definición en dicho registro de la parcela 380 del polígono 19 del pueblo de Soto de Lorío (Laviana).

Tercero.- Dar traslado del acuerdo que en su caso se adopte al equipo de trabajo que efectúa labores en relación a la formación de un inventario de caminos en el municipio de Laviana.

Cuarto.- Habida cuenta de que los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles (artículo 5 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por R.D. 1372/1986, de 13 de junio), que por la Corporación se valore la oportunidad de promover acción de declaración de nulidad y cancelación de asiento registral de la finca nº 29.016 del Registro de la Propiedad de Pola de Laviana, efectuado en virtud de escritura de agrupación número 42 de fecha veintidós de enero de 2009 , efectuada ante la Notario del Ilustre Colegio de Asturias María Luz García Prieto.

Quinto.- Que por el Departamento de Tesorería se proceda a devolver a D^o. Jovino Peláez Antuña el sobrante de la fianza depositada en su día por importe de 300 euros, previo descuento justificadamente detallado de los gastos en su caso efectuados en relación a la tramitación del expediente de investigación; y ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por R.D. 1372/1986, de 13 de junio (RB)

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 54,2^o de dicho RB, como premio e indemnización de todos los gastos deberá abonársele, como persona que promovió el ejercicio de la acción investigadora, el 10 por ciento del valor de tasación del trozo de terreno declarado como público.

Sexto.- Notificar el acuerdo adoptado a los interesados que hayan comparecido en el procedimiento, con ofrecimiento de los correspondientes recursos, haciendo notar que el conocimiento de las cuestiones de naturaleza civil que se susciten con ocasión de la investigación practicada corresponderá a la jurisdicción ordinaria.

5º.-CONTROL DE ÓRGANOS DE GOBIERNO.

5.1.-DAR CUENTA Y RATIFICAR:

5.1.1.- Resoluciones de Alcaldía de los números Ref. 241/2016 de fecha 10 de marzo de 2016 hasta el decreto Ref. 415/2016 de fecha 3 de mayo de 2016.

Se da cuenta de las indicadas resoluciones, 241/2016 de fecha 10 de marzo de 2016, hasta la 415/2016 de fecha 3 de mayo de 2016.. Sin intervención ninguna al respecto, el Pleno se da por enterado de las mismas.

6º.-RUEGOS Y PREGUNTAS.



SP 2/05/2016

Abierto el punto de ruegos y preguntas, **toma la palabra D. Unai Castaño Varela, Portavoz de SOMOS LAVIANA.** Plantea varias cuestiones. La primera que trasladan es la que les han hecho muchos vecinos de Laviana: ¿cuánto costaron las obras de reparación del Salón de Plenos?

En segundo lugar, quieren saber qué consideración tiene este Ayuntamiento con las actas y decisiones que se toman en las Comisiones Informativas, puesto que en repetidas ocasiones, dice, ven que las decisiones que se toman en una Comisión salen en prensa al día siguiente. Quieren saber si son públicas, y si es así, tendrían que hacerse grabaciones de todas ellas. Si fuesen privadas, este Ayuntamiento debería de investigar quién está filtrando información de las Comisiones Informativas.

Por otro lado pregunta si la Junta de Gobierno ya ha recibido las firmas que ha presentado una vecina en relación a los cubos de la basura y que está causando bastante revuelo en todo el Concejo.

Y, por último, con relación a las famosas pérgolas de Fontoria, -que recuerda que fue su Grupo el que trasladó esta petición de los vecinos de Fontoria al Ayuntamiento-, se les dijo que se les informaría puntualmente de todo lo que se hiciera en relación a este tema. Saben que se ha convocado a los vecinos sin que su Grupo tuviera noticias de esto, y en contra de lo que se dijo en la Comisión Informativa de reunir a todos los vecinos en una asamblea en el CIDAN, se les llamó individualmente. No saben el porqué se hizo así y el porqué se les mintió cuando se les dijo a los vecinos que tienen suerte de que determinado bar de ambiente o discoteca esté cerrada, cuando todos saben que desde el mes de abril hay una solicitud de apertura. No cree que sea una actitud muy propia de la Junta de Gobierno el engañar a los vecinos diciéndoles que "La Pista" está cerrada.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para contestar al Portavoz de SOMOS y para decirle que "La Pista" está cerrada. A lo que **le contesta el Portavoz de SOMOS** que, efectivamente, está cerrada, quiso decir que no se iba a abrir.

No habiendo más ruegos y preguntas, el Sr. Alcalde se dirige a D. Unai Castaño Varela, Portavoz de SOMOS, diciéndole que en uso de las facultades que le concede la Ley le contestará próximamente.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las nueve horas y veinte minutos del día al inicio expresado, por la Presidencia se levanta la sesión, para cuya constancia se extiende la presente acta, de la que, como Secretario, CERTIFICO. -----

EL ALCALDE

EL SECRETARIO



ANEXOS

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO "ESCUELA DE VERANO"

ARTICULO 1. Fundamento legal.

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio "Escuela de Verano".

ARTICULO 2. Naturaleza.

La contraprestación económica por la prestación del servicio "Escuela de Verano" tiene la naturaleza del precio público por ser una prestación de servicios objeto de competencia de esta entidad y no concurrir en ella ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B del artículo 20.1 de la Ley de Haciendas Locales.

ARTICULO 3. Obligación de pago.

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien del servicio "Escuela de Verano". Tratándose de menores de edad, vendrán obligados al pago los padres, tutores o responsables legales o de hecho de los niños y niñas que se beneficien de los mismos.

ARTICULO 4. Características del servicio.

Duración: días lectivos de julio y agosto.

Horario: 9,30 a 13,30 horas, de lunes a viernes.

Edad: niños/as de 4 años (o que los cumplan en el año natural) a 12 años.

ARTICULO 5. CUANTÍA

Julio	25 € empadronada/os	50 € no empadronada/os
Agosto	25 € empadronada/os	50 € no empadronada/os
Quincena	13 € empadronada/os	26 € no empadronada/os
Semana natural	8 € empadronada/os	16 € no empadronada/os



Las tarifas anteriores podrán, previo informe de los Servicios Sociales municipales, reducirse en un 50% para aquellas familias cuya situación económica no permita hacer frente a la totalidad del gasto o se considere necesario como complemento a un proceso de intervención social.

Las cuantías de los precios mensuales son irreducibles, de manera que iniciada la prestación del servicio en un determinado mes, se cobrará íntegramente el precio correspondiente al mismo, con independencia de que el beneficiario renuncie parcialmente a que se le preste dicho servicio.

Sólo se procederá a la devolución del precio público cuando por causas no imputables a obligado al pago, el servicio no se preste.

ARTICULO 6. Cobro.

- 1.- La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio.
- 2.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio no se preste, se procederá a la devolución del importe correspondiente.
- 3.- El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.
- 4.- Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.
- 5.- El precio público se exigirá con siete días de antelación a la asistencia del niño y se ingresará en las oficinas municipales o mediante domiciliación bancaria.
- 6.- La reserva de plaza quedará condicionada al pago del precio público que corresponda en función de la solicitud presentada.

No podrá formalizarse la matrícula y por ende iniciarse la asistencia a la Escuela de Verano, en tanto no se satisfaga el importe del precio que origine la misma, así como cuando existan deudas pendientes con el Ayuntamiento. Únicamente accederán al servicio los que acrediten el pago y la inscripción del mismo.

ARTICULO 7.

La actividad tendrá un máximo de 15 a 18 plazas por monitor/a en función de la edad de los niños y niñas. Para la inscripción a los mismos deberá presentarse junto con la solicitud la siguiente documentación:

- 1.- Fotocopia del DNI del padre, madre o persona que lo represente y del libro de familia.
- 2.- La acreditación del empadronamiento se certificará de oficio por el Ayuntamiento.
- 3.- Fotocopia de la cartilla o tarjeta de la Seguridad Social.
- 4.- En caso de alergias, discapacidad o necesidad de atención especial, informe médico.

ARTICULO 8.

Las vacantes que se produzcan durante la escuela de verano se cubrirán con la lista de espera por riguroso orden de presentación de solicitudes. En el caso de que quedaran vacantes durante el desarrollo de la actividad y no existiera lista de espera, las personas interesadas podrán presentar solicitud de admisión.

ARTICULO 9. Infracciones y sanciones.

Constituyen infracciones:

- La producción de desperfectos, deterioros o daños que se ocasionen en las instalaciones.
- La alteración del orden en el interior de las instalaciones.
- El incumplimiento de las normas de uso de las instalaciones, así como las instrucciones del personal.



La comisión de infracciones puede conllevar la expulsión del servicio, con pérdida de las cantidades abonadas en función de la gravedad de los hechos.

Además, en caso de desperfectos, se exigirá el reintegro del coste total de los gastos de reparación o construcción, así como la imposibilidad de volver a utilizar dicho servicio hasta que no se abone la cantidad que se determine.

ARTICULO 10. DERECHO SUPLETORIO.

Para lo previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el TRRLHL y demás normas que resulten de aplicación. Especialmente, en todo lo relativo a infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley 58/03, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICION FINAL:

El Acuerdo de establecimiento de este precio público fue adoptado y su Ordenanza aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día---de-----2016, y comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento.



ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LA PISCINA EXTERIOR DE LAVIANA

La modificación de la Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Los nuevos precios son los siguientes:

	SOCIOS DEL PATRONATO			NO SOCIOS DEL PATRONATO		
	ADULTOS	NIÑOS (hasta 14 años) y más de 65	BEBES (menores de 3 años)	ADULTOS	NIÑOS (hasta 14 años) y más de 65	BEBES (menores de 3 años)
Entrada 1 baño	2,70 €	1,60 €	GRATUITO	2,90 €	1,90 €	GRATUITO
Bono 20 baños (válido para varios usuarios)	42,70 €	25,60 €	GRATUITO	47,00 €	30,00 €	GRATUITO
Bono temporada individual	52,90 €	35,20 €	GRATUITO	70,50 €	52,90 €	GRATUITO
Bono temporada familiar	88,00 €			123,20 €		